



TE. D -

2473

/11-12



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

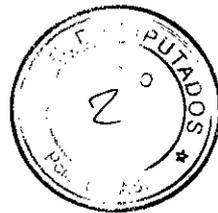
PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación ante el impacto negativo que puede producir la presencia del gasterópodo "Rapana venosa" en el ecosistema del Litoral marítimo y fluvial de la Provincia de Buenos Aires y, al propio tiempo, declara su interés en que la Dirección Provincial de Pesca desarrolle acciones conducentes a controlar la proliferación de la especie invasora y optimizar su explotación. En virtud de la preocupación planteada por el tema traído a consideración en el presente proyecto, esta Honorable Cámara remitirá copia del mismo, con sus fundamentos, a la citada Dirección y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.


ARMANDO DANIEL ABRUZA
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La problemática ambiental de *Rapana venosa*

El caracol "*Rapana venosa*" se descubre en 1998 en el Río de la Plata. Se estima que este gasterópodo del Océano Pacífico llegó a nuestras costas a través del transporte de agua de lastre¹. Desde su descubrimiento en aguas de jurisdicción argentina, la especie ha ido avanzando más allá del río y hoy se cree que estaría llegando a las costas de Mar del Plata².

Este caracol invasor tolera variaciones ambientales y puede desarrollarse en aguas marinas y de baja salinidad; se alimenta de moluscos bivalvos -como mejillones, ostras y almejas-, y puede nutrirse de nuevas capturas en los ambientes que va invadiendo. Su tamaño máximo puede llegar a los 15 centímetros; posee bordes en punta, franjas negras internas y un color generalmente naranja en su interior. En el Río de la Plata, la almeja *macta isabelleana* es la base de la alimentación de *Rapana venosa*³.

Según lo manifestado por el reconocido especialista Dr. Diego A. Giberto, en la actualidad se están ejecutando las primeras etapas de investigación. Por ejemplo, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica desarrolla el proyecto de investigación llamado "*Caracterizando la invasión del gasterópodo *Rapana venosa* (Valenciennes, 1846) en el Río de la Plata: ¿Cambios en la diversidad y productividad de las comunidades bentónicas?*" y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) también organiza actividades de investigación bajo el nombre "*Dinámica del molusco invasor *Rapana venosa* en el Río de la Plata y zona adyacente*". En el año 2010, por medio del INIDEP, se realizaron los primeros relevamientos de la distribución de la especie en sectores de la costa de nuestro país; se experimentaron modelos de trampa para caracoles (que no afectan otras especies) para controlar su expansión y monitorear su dispersión.

¹ Informe de Asesoramiento y Transferencia del INIDEP, "*Presencia del gasterópodo invasor *Rapana venosa* en el Río de la Plata y zona costera adyacente*", 2006, pág. 5.

² Véase la sección "Divulgación" del sitio oficial del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) página web: http://www.conicet.gov.ar/new_noticias/noticias.php?id_noticia=7412¬a_completa=yes&tipo=5 (última visita 20/09/2011).

³ Informe de Asesoramiento y Transferencia del INIDEP, "*Presencia del gasterópodo invasor *Rapana venosa* en el Río de la Plata y zona costera adyacente*", 2006, pág. 4.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Cabe señalar que, de acuerdo con estudios científicos, este molusco ha sido considerado como una de las principales causas de la crisis de pesquerías de mejillones y ostras del Mar Negro, donde, en combinación con la falta de depredadores, su población creció rápidamente causando cambios en los ecosistemas.

Si bien aún no hay datos contundentes para afirmarlo, teniendo en cuenta la velocidad con la que está creciendo, la proliferación de este caracol puede generar problemas en las pesquerías de la Provincia de Buenos Aires⁴. Cabe señalar que *Rapana venosa* se alimenta principalmente de la almeja, uno de los componentes de la dieta de la Corvina Rubia.

Las soluciones propuestas y el marco normativo

Según el Convenio sobre Diversidad Biológica⁵, cada Parte Contratante debe promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales⁶; impedir la introducción de especies exóticas que amenacen a los ecosistemas, hábitats o especies⁷ y realizar acciones para controlarlas y erradicarlas⁸. Al propio tiempo, la Constitución Nacional establece que *"todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano"*⁹ y las autoridades deben proveer a la protección de este derecho¹⁰. Asimismo, en materia ecológica, la Provincia *"deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema"*¹¹.

La Ley Provincial Integral del Medio Ambiente 11.723 tiene el objeto de proteger, conservar, mejorar y restaurar los recursos naturales y el ambiente en

⁴ "Preocupa a científicos la invasión de caracol asiático". Ver artículo online, en el sitio *Fish information and Services Argentina*:
<http://fis.com/fis/worldnews/worldnews.asp?monthyear=82011&day=10&id=45082&l=s&country=&special=&ndb=1&df=0> (última visita 20/09/2011).

⁵ La República Argentina firmó el Convenio el 12 de junio de 1992, lo aprobó por Ley 24.375 y el Poder Ejecutivo Nacional lo ratificó el 22 de noviembre de 1994.

⁶ Artículo 8, Inciso d), Convenio sobre Diversidad Biológica.

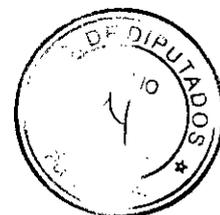
⁷ Artículo 8, Inciso h), Convenio sobre Diversidad Biológica.

⁸ Artículo 8, Inciso h), Convenio sobre Diversidad Biológica.

⁹ Artículo 41, Constitución Nacional.

¹⁰ Artículo 41, Constitución Nacional.

¹¹ Artículo 28, Constitución de la Provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

general, con la finalidad de preservar la vida, conservando la calidad ambiental y la diversidad biológica¹². El Capítulo VI, titulado "De la Fauna", menciona en su Artículo 60 que, para la protección y conservación de la fauna silvestre, la Provincia de Buenos Aires debe determinar normas para la explotación y comercialización de la fauna autóctona o exótica¹³ y elaborar listados de las especies exóticas peligrosas para el territorio provincial¹⁴. A su tiempo, el Artículo 63 faculta a la Autoridad de Aplicación (hoy Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) a realizar una nómina de especies que se han convertido en dañinas, perjudiciales o en plaga.

La Ley de Pesca 11.477, regula la extracción, cría o cultivo de los recursos marítimos, fluviales y lacustres¹⁵. Esta Ley prohíbe "introducir toda fauna o flora exótica, agregar o difundir las existente que no sean de cultivo o crianza en cautividad"¹⁶. *Rapana venosa*, como especie exótica, puede afectar los recursos marinos de la Provincia.

Como medio para frenar su avance, el caracol se podría explotar comercialmente, teniendo en cuenta principalmente el mercado asiático¹⁷. Científicos han realizado estudios en acuarios, haciendo experiencias de crecimiento, preferencias de presas, entre otros, y se han creado planes educativos en conjunto con pescadores¹⁸. Asimismo, ciertos pulpos, tortugas, cangrejos y otros gasterópodos de menor porte, podrían ser predadores de esta especie de caracol. Algunas investigaciones han logrado determinar que, en el Río de la Plata, pulpos pequeños podrían alimentarse de rapanas juveniles¹⁹.

La Dirección Provincial de Pesca está facultada para consolidar un circuito de comercialización de este recurso que permita a los pescadores artesanales

¹² Artículo 1, Ley 11.723.

¹³ Artículo 60, inciso c), Ley 11.723.

¹⁴ Artículo 60, inciso e), Ley 11.723.

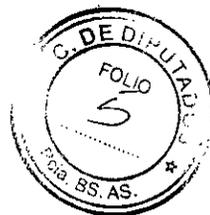
¹⁵ Asimismo la Ley regula "la investigación y capacitación; la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera, en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio y la habilitación de buques, transportes terrestres, establecimientos, productos y anexos de la pesca, dentro de su jurisdicción" (Artículo 4, Ley 11.477).

¹⁶ Artículo 13, inciso c), Ley 11.477.

¹⁷ Véase la sección "Divulgación" del sitio oficial del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) página web: http://www.conicet.gov.ar/new_noticias/noticias.php?id_noticia=7412¬a_completa=yes&tipo=5 (última visita 20/09/2011).

¹⁸ Informe de Asesoramiento y Transferencia del INIDEP, "Presencia del gasterópodo invasor *Rapana venosa* en el Río de la Plata y zona costera adyacente", 2006, pág. 5.

¹⁹ *Ibid.*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

cumplir con un doble cometido: hacerse del recurso y proteger el medioambiente. En uso de un enfoque precautorio, esta Honorable Cámara debe manifestar su preocupación ante lo alertado por la comunidad científica y su interés en que la Dirección Provincial de Pesca tome medidas eficientes para evitar un colapso en la pesquería.

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Declaración.

ARMANDO DANIEL ABRUZA
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.